



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00

FECHA:

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE ALTEA
03590 ALTEA (ALICANTE)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIR. GRAL. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
SUB. GRAL. DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

S/REF.
7 MAR 2016

NUESTRA/REF: PLA01/15/03/0002-PLA02/01

SALIDA Nº 7147

ASUNTO

AJUNTAMENT D'ALTEA
REGISTRE GENERAL

10 MAR. 2016

Nº 2967

ENTRADA

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALTEA (ALICANTE)

Con fecha 4 de marzo de 2016, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Área de
Planeamiento Urbanístico

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Estado de Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Ana B. Moreno Inocencio



REF: PLA01/15/03/0002-PLA02/01

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE ALTEA (ALICANTE)

El Ayuntamiento de Altea remite a esta Dirección General un escrito en el que solicita la aclaración de algunas de las consideraciones del informe emitido por este Departamento en fecha de 7 de octubre de 2015 sobre el Plan General Estructural de Altea, sobre las que cabe señalar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la zona de influencia recae en una franja de 500 metros de anchura medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

Con carácter general, el expediente de deslinde grafía las líneas de ribera del mar, deslinde del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres de tránsito y de protección, de tal manera que en caso de no reflejarse en los planos de deslinde la zona de influencia, la misma deberá trazarse de acuerdo con las determinaciones fijadas en el citado art. 30 de la Ley de Costas.

2. Para la justificación del cumplimiento de la edificabilidad media de los sectores de suelo urbanizable que se encuentran total o parcialmente afectados por la zona de influencia de 500 metros, se deberán tener en cuenta **todos los sectores de suelo urbanizable** que de acuerdo con la definición establecida en la normativa autonómica **sean susceptibles de desarrollo** de acuerdo con los criterios que la normativa urbanística tradicionalmente ha categorizado como suelos urbanizables programados o aptos para urbanizar, ya sean sectores de "zonas de nuevo desarrollo en ejecución" o "zonas de nuevo desarrollo a desarrollar".

De acuerdo con lo expuesto, para el cálculo de la densidad de la edificación media ponderada ($m^2_{\text{techo}}/m^2_{\text{suelo}}$) se deberá realizar el sumatorio de las superficies edificables de todos los sectores de suelo urbanizable (m^2_{techo}) -superficie de cada sector (m^2_{suelo}) por su edificabilidad ($m^2_{\text{techo}}/m^2_{\text{suelo}}$), y dividirla por el sumatorio de las superficies de todos los sectores (m^2_{suelo}), de tal manera que los terrenos de los sectores afectados por la zona de influencia no podrán superar la edificabilidad media calculada.

3. En cuanto a los ámbitos ZUR-PVJ2 y PVJ3, de la red primaria de parques (VP) y jardines (VJ), dado que los mismos incluyen terrenos de dominio público marítimo-terrestre, como ya se ha informado, no podrán participar, dada su condición demanial, de los mecanismos derivados de la gestión urbanística, a efectos del cómputo de los estándares dotacionales que el planeamiento debe cumplir, por lo que la eliminación del cómputo global respondería a lo solicitado por esta Dirección General.



No obstante, lo argumentado en relación al Anexo 4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, la misma sólo define los parámetros de los estándares de cumplimiento obligatorio del Plan pero no la localización de los mismos, por lo que estos sistemas generales deberán respetar lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Costas, no permitiéndose la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza puedan tener otra ubicación.

En este sentido deberá distinguirse entre los sistemas de la red de dotaciones públicas existentes y propuestos, debiendo contar con título habilitante aquellas dotaciones existentes en dominio público marítimo-terrestre y localizando fuera de dicho dominio todas aquellas que por su naturaleza puedan tener otra ubicación.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de ~~MARZO~~ de 2016

La Subdirectora General



M.ª Josefa Espinosa Sanz